PODER JUDICIAL
XV Circunscripción Judicial
Consejo de Administración

RESOLUCION N°:175/2.015.-

"POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 027/2.015 PARA LA "PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE MAMPARAS JUZGADO DE PAZ DE NUEVA ESPERANZA" PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ"

SALTO DEL GUAIRA, 30 de Octubre del 2.015.-

VISTO: El dictamen presentado por el Comité de Evaluación del Llamado a Contratación Directa N° 027/2.015, Rubro 540 "Provisión y Colocación de Mamparas para el Juzgado de Paz de Nueva Esperanza", y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, dispone en su Art. 16 cuanto sigue: "TIPOS DE PROCEDIMIENTOS. Las convocantes realizarán las Contrataciones Públicas, mediante algunos de los siguientes procedimientos: ... **literal c)** Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Art.33".---------

QUE, la Unidad Operativa de Contrataciones ha cursado invitaciones para el Llamado a Contratación Directa N° 027/2.015 "Provisión y Colocación de Mamparas para el Juzgado de Paz de Nueva Esperanza" a potenciales oferentes como: ALBERTO A. VERA GONZÁLEZ, P.M y A. S.A., ASTRI S.A., CARLOS ALFONSO MO LINAS AYALA y JOEL YGNACIO MENDEZ ACUÑA, de los cuales ninguna de las empresas invitadas presentaron sus ofertas y por iniciativa propia presentaron sus propuestas las empresas MA ARQUITECTURA Y DISEÑOS, CALONGA DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES y CONSTRUCTORA FR, quienes visualizaron el presente llamado a través del Portal de la DNCP y cumplen con todas las documentaciones requeridas para el presente llamado.----------

QUE, la citada Ley, en el CAPITULO QUINTO - CONTRATACIÓN DIRECTA – el Art. 34 preceptúa lo siguiente: PROCEDIMIENTO. La Contratación Directa se llevará a cabo de la siguiente manera:... **literal c)** para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.-----

QUE, además en el penúltimo párrafo establece: **Las ofertas se aceptarán** siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al estado Paraguayo y **que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar**.----------

Abog. Guillermo F. Zillich Silva
Miembro

Abog. M. Belén Agüero C.
Miembro Tribunal de Apelación

Abog. Carlos A. Domínguez Rolon / / ...
Presidente
Consejo de Administración

...///...

QUE, los Miembros del Comité de Evaluación de Ofertas de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, recomiendan a este Consejo de Administración, adjudicar el Llamado a Contratación Directa: **Nº 027/2.015 ID 300.045 "PROVISION Y COLOCACIÓN DE MAMPARAS PARA EL JUZGADO DE PAZ DE NUEVA ESPERANZA"**, en la modalidad por el monto total de la oferta a la empresa: **MA ARQUITECTURA Y DISEÑOS**, por cumplir con los requisitos de adjudicación establecidos en el Art. 28 y 63 del Decreto Nº 21.909/03, en concordancia con la Ley 4558/2.011 Art. 2º, cumple las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, tiene la calificación y capacidad necesaria para ejecutar el contrato y por presentar la oferta más baja según estudios y análisis realizados por el comité de evaluación de ofertas, la calidad del bien ofertado, con la exigencia de que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, calidad y costo que aseguran al Estado Paraguayo, las mejores condiciones de contratación sin demoras excesivas e innecesarias, tal como lo estipula la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Publicas en su Art. 4 PRINCIPIOS GENERALES, Literal a) **Economía y Eficiencia".**----------

POR TANTO, en atención a todo lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto Nº 2.929/2.015, emanado por el Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley Nº 5.386/2.015 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2.015.----------

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ
R E S U E L V E:

ART. 1º **ADJUDICAR,** el llamado a Contratación Directa Nº 027/2.015, ID Nº 300.045 – "Provisión y Colocación de Mamparas para el Juzgado de Paz de Nueva Esperanza", a la Empresa **MA ARQUITECTURA Y DISEÑOS,** por un monto total de Gs. 6.000.000 (Guaraníes seis millones) incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
01	Provisión y Colocación de Mamparas melaminicas, Marca Duratex. Procedencia Brasil, especificaciones según PBC.	15 m²	400.000	6.000.000
TOTAL I.V.A. Incluido				**6.000.000**

ART. 2º **AUTORIZAR**, al Presidente de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, a suscribir el Contrato abierto respectivo con la empresa adjudicada.---------

ART. 3º **IMPUTAR,** la erogación dispuesta en la presente Resolución en el Rubro 540 – **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN"**, Circunscripción Judicial de Canindeyú.----------

ART. 4º **ANOTESE**, y una vez cumplido, archívese----------

Abog. Guillermo F. Zillich Silva
Miembro
Consejo de Administración

Abog. M. Belén Agüero C.
Miembro Tribunal de Apelación

Lic. Valentino Mariana Alcaraz
Secretario
Consejo de Administración

Abog. Carlos A. Domínguez Colon
Presidente
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Canindeyu